



**CONFORME AL ARTICULO 19 LEY DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSI:**

ARTÍCULO 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Por consiguiente informamos que este mes no se generó un hipervínculo al documento en el cual se describan las variables solicitudes de información por lo que no se genera respuesta alguna.